



Piura 24 MAR 2025

VISTO:

La Carta N° 026-2025/CVCT/MVQE/RC de fecha 03 de marzo de 2025; Carta N° 040-2025/CSK-2406/RL de fecha 12 de marzo de 2025; Informe N° 793-2025/GRP-440310 de fecha 21 de marzo de 2025; Informe N° 338-2025/GRP-440300 de fecha 21 de marzo de 2025; Informe N° 197-2025/GRP-440320 de fecha 21 de marzo de 2025; relacionados con la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA PI – 100, TRAYECTORIA: EMP. PE-1N (DV. TALARA) - DV. NEGRITOS - TALARA - LOBITOS - DV. EL ALTO - EL ÑURO - EMP. PE-1N (PTE. ÑURO) Y PI-115 TRAMO: LOBITOS - EMP. PE-1N, DISTRITO DE LOS ORGANOS - DISTRITO DE EL ALTO - DISTRITO DE LOBITOS - DISTRITO DE PARIÑAS - PROVINCIA DE TALARA - REGIÓN PIURA"**, con código único de inversión N° 2402620; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05 de agosto de 2024, el GOBIERNO REGIONAL PIURA y el CONSORCIO VIAL COSTANERA TALARA suscribieron el **Contrato N° 148-2024-GRP**, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA PI – 100, TRAYECTORIA: EMP. PE-1N (DV. TALARA) - DV. NEGRITOS - LOBITOS - EMP. PE-1N, DISTRITO DE LOS ORGANOS - DISTRITO DE EL ALTO - DISTRITO DE LOBITOS - DISTRITO DE PARIÑAS - PROVINCIA DE TALARA - REGIÓN PIURA", con código único de inversión N° 2402620, emergente del procedimiento de contratación pública especial N° 02-2024/GRP-GRI-CS-PEC-1, por el monto de S/ 335'858,713.31 (Trescientos Treinta y Cinco Millones Ochocientos Cincuenta y Ocho Mil Setecientos Trece con 31/100 Soles), con un plazo de ejecución de Cuatrocientos (420) días calendarios, Sistema de Contratación: A Precios Unitarios.

Que, a través de la **Carta N° 026-2025/CVCT/MVQE/RC** de fecha 03 de marzo de 2025, el CONSORCIO VIAL COSTANERA TALARA presenta la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 (SAP. 03 – Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista-siniestro tubería 10 pulg, km 2+325.80, ruta pi-115) de la obra en mención por 06 días calendario, al amparo del artículo 85° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM numeral 85.1, literal a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, como consecuencia del siniestro de la tubería de 10" de petróleo, ubicada en la progresiva km 2+325.80, que será protegida con la alcantarilla N° 79 de concreto armado, que atraso los trabajos programados detallados en el numeral 06.04 ALCANTARILLAS DE PROTECCIÓN DE OLEODUCTOS Y GASODUCTOS, del CAO.0-Gantt (CAO.A).

Que, mediante la **Carta N° 040-2025/CSK-2406/RL** de fecha 12 de marzo de 2025, el Consorcio Supervisor Kuna, adjuntando la **Carta N° 134-2025-RVE-JS** del Jefe de Supervisión, Ing. Richard Vera Espinoza, quien emite opinión técnica respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 03, concluyendo, entre otras cosas, lo siguiente:

(...)

*Si bien es cierto que el hecho ocurrido, siniestro de la tubería 10", ubicada transversal al eje de la vía en el km 2+325.80, Ruta PI-115, donde se está construyendo la alcantarilla de protección de gaseoducto y oleoducto N° 79, ha sido afectada en su construcción en el periodo del 05.02.25 al 16.02.25 anotada en el cuaderno de obra, también es cierto que, analizando la programación de obra vigente aprobada por la Entidad (diagrama gantt), esta debió ejecutarse el 22.10.24 al 27.10.25, es decir que, todas las alcantarillas de*



protección deberían estar culminadas a dicha fecha, evidenciándose que el atraso en la ejecución de la alcantarilla de protección N° 79 es imputable al contratista, tal como el mismo contratista lo reconoce, y que dicho evento ocurrido es posterior, según el Gantt vigente esta no afecta directamente a ninguna partida que conforma las alcantarillas de protección, por tanto, no afecta ni modifica la ruta crítica de la partida subbase granular y del Gantt vigente, pues las alcantarillas de protección tiene una holgura de 261 días calendario. Además el frente de la alcantarilla de protección N° 79, debería haberse trasladado para continuar trabajando en las restantes alcantarillas de protección de la ruta PI-115 (alcantarillas protección: N° 77 a la N° 94) y ruta PI-100 (alcantarillas protección: N° 01 a la N° 75), para disminuir el riesgo de atraso en su ejecución, habiendo suficientes frentes de trabajo, donde están atrasadas en su ejecución en -65.64% (ruta PI-115) y -100% (ruta PI-100) respecto de la programación de obra vigente, debidamente documentada en el informe mensual y valorización del mes de enero 2025. Por tanto, queda demostrado que el evento ocurrido, no modifica ni afecta la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, por lo que, no se ha cumplido con el requisito establecido en el numeral 85.2 del artículo 85 del Reglamento (siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente), siendo el pronunciamiento de la supervisión la improcedencia de Ampliación de Plazo N° 03.

Que, en atención a ello, "Se recomienda a la Entidad Contratante declarar **improcedente la Ampliación de Plazo N° 03** solicitado por el Contratista CONSORCIO VIAL COSTANERA TALARA, con lo cual la fecha del término del plazo contractual se mantiene inalterable siendo el 15 de octubre 2025".

Que, mediante el Informe N° 793-2025/GRP-440310 de fecha 21 de marzo 2025, la Dirección de Obras, informa a la Dirección General de Construcción, que la solicitud de ampliación de plazo N° 03 de la obra en mención, por 06 días calendario, **es improcedente**, en el extremo que el siniestro en tubería 10", KM 2+325.80 Ruta PI-115 **NO AFECTA LA RUTA CRITICA** del programa de ejecución de obra vigente, puesto las alcantarillas de protección debieron estar culminadas antes que ocurriese el evento presentado y de este modo cumpla la función de proteger las tuberías de petróleo y gas. En tal sentido la fecha de término del plazo de ejecución de obra se mantiene al 15 de octubre de 2025.

Que, a través del Informe N° 338-2025/GRP-440300 de fecha 21 de marzo de 2025, la Dirección General de Construcción, dirigiéndose a la Gerencia Regional de Infraestructura, emite opinión sobre la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 03, conforme a la opinión de la Supervisión de Obra y los informes antes mencionados, concluyendo que la solicitud de ampliación de plazo N° 03 de la obra en mención, por 06 días calendario, **es improcedente**, en el extremo que el siniestro en tubería 10", KM 2+325.80 Ruta PI-115 **NO AFECTA LA RUTA CRITICA** del programa de ejecución de obra vigente, puesto las alcantarillas de protección debieron estar culminadas antes que ocurriese el evento presentado y de este modo cumpla la función de proteger las tuberías de petróleo y gas. En tal sentido la fecha de término del plazo de ejecución de obra se mantiene al 15 de octubre de 2025.

Que, la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante el Proveído de fecha 21 de marzo de 2025, deriva todo lo actuado a la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, indicando que: "emitir opinión legal, tener en cuenta vencimiento de plazo para pronunciarse".

Que, a través del Informe N° 197-2025/GRP-440320 de fecha 21 de marzo de 2025, la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, conforme al sustento técnico





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

045

-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura, 24 MAR 2025

señalado en los considerandos precedentes, opina que corresponde declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03**, en el marco de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA PI – 100, TRAYECTORIA: EMP. PE-1N (DV. TALARA) - DV. NEGRITOS - TALARA - LOBITOS - DV. EL ALTO - EL ÑURO - EMP. PE-1N (PTE. ÑURO) Y PI-115 TRAMO: LOBITOS - EMP. PE-1N, DISTRITO DE LOS ORGANOS - DISTRITO DE EL ALTO - DISTRITO DE LOBITOS - DISTRITO DE PARIÑAS - PROVINCIA DE TALARA - REGIÓN PIURA", con código único de inversión N° 2402620, por no haberse afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

Que, respecto a la normativa aplicable y conforme a la documentación que ha sido detallada en los considerandos precedentes, relacionada a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, se tiene que es aplicable el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556 – Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobada con el Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, en adelante **LA LEY**; y de su Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, en adelante **EL REGLAMENTO**.

Que, en ese sentido, en dicho marco normativo, las Causales y el Procedimiento de la Ampliación de Plazo está establecido en el Artículo 85° de **EL REGLAMENTO**:

**"Artículo 85.- Causales de ampliación de plazo y procedimiento**

85.1 *El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

- a) *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- b) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- c) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.*

85.2 *Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.*

*El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.*





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

043 -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura,

24 MAR 2025

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

(...)."

Que, respecto al caso en concreto, se tiene que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, por seis (06) día calendario según la Carta N° 026-2025/CVCT/MVQE/RC de fecha 03 de marzo de 2025 del Consorcio Vial Costanera Talara, se sustentó en el siniestro de la tubería de 10" de petróleo, ubicada en la progresiva km 2+325.80, que será protegida con la alcantarilla N° 79 de concreto armado, que atraso los trabajos programados detallados en el numeral 06.04 ALCANTARILLAS DE PROTECCIÓN DE OLEODUCTOS Y GASODUCTOS, del CAO.0-Gantt (CAO.A).

Que, sin embargo, la Supervisión de Obra y las áreas técnicas de la Gerencia Regional de Infraestructura manifiestan que el siniestro en tubería 10", KM 2+325.80 Ruta PI-115 **NO AFECTA LA RUTA CRITICA** del programa de ejecución de obra vigente, puesto las alcantarillas de protección debieron estar culminadas antes que ocurriese el evento presentado y de este modo cumpla la función de proteger las tuberías de petróleo y gas. Por tanto, se determina que la solicitud de ampliación de plazo N° 03 presentada por el Consorcio Vial Costanera Talara, **no cumple con los requisitos de procedencia que establece el numeral 85.1 del artículo 85° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM.**

Que, la Gerencia Regional de Infraestructura suscribe la presente resolución en base a la información técnica contenida en la documentación emitida por las áreas técnicas competentes: Supervisor de obra, Dirección de Obras, Dirección General de Construcción y Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, respectivamente.

Con las visaciones de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, Dirección de Obras, Dirección de Estudios y Proyectos, Dirección General de Construcción y Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación de la Gerencia Regional de Infraestructura.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; la Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR de fecha 10 de noviembre de 2018 que aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, la Resolución Ejecutiva Regional N° 161-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR del 18 de enero de 2023 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 576-2023/GRP-GR de fecha 26 de junio de 2023.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03**, presentada por el Consorcio Vial Costanera Talara mediante Carta N° 026-2025/CVCT/MVQE/RC de fecha 03 de marzo de 2025, en el marco de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA PI – 100, TRAYECTORIA: EMP. PE-1N (DV. TALARA) - DV. NEGRITOS - TALARA - LOBITOS - DV. EL ALTO - EL ÑURO - EMP. PE-1N (PTE. ÑURO) Y PI-115 TRAMO: LOBITOS - EMP. PE-1N, DISTRITO DE LOS ORGANOS - DISTRITO DE EL ALTO - DISTRITO DE LOBITOS - DISTRITO DE PARIÑAS - PROVINCIA DE



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **043** -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura, **24 MAR 2025**

TALARA - REGIÓN PIURA", con código único de inversión N° 2402620, por no haberse afectado la ruta crítica del plazo de ejecución de la obra mencionada. Manteniéndose inalterable la fecha de término del plazo de ejecución de obra vigente, 15 de octubre 2025. Conforme a los considerandos establecidos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** al contratista ejecutor de obra: CONSORCIO VIAL COSTANERA TALARA, en su domicilio para efectos de notificación, sito en Mza. A1 Lote 02, Urb. Los Geranios, distrito, provincia y departamento de Piura, y/o correo electrónico: [consorciovialcostaneratara@gmail.com](mailto:consorciovialcostaneratara@gmail.com). Asimismo, notificar a la Supervisión de Obra: CONSORCIO SUPERVISOR KUNA, en su domicilio para efectos de notificación, sito en Calle Las Camelias 0820, Dpto. 601, Urb. Santa Cruz, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, y/o al correo electrónico: [consorciosupervisorkuna@gmail.com](mailto:consorciosupervisorkuna@gmail.com).

**ARTÍCULO TERCERO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO**, la presente Resolución a la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura; Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación; Oficina Regional de Administración; Oficina Regional de Control Institucional; Dirección General de Construcción; Dirección de Estudios y Proyectos; Dirección de Obras y Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Regional de Infraestructura

FERNANDO ANTHONY SANTA CRUZ AGUILAR  
Gerente Regional de Infraestructura

